



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mayor Cuantía
Radicado:	23001310300420220021800
Ejecutante(s):	LUZ DARY SALAZAR ROJAS.
Ejecutado(s):	RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA

Subsanada la presente demanda dentro del término otorgado, observa el despacho que fueron superados los defectos indicados en el auto adiado el 1/11/2022, por lo tanto, procede el despacho a proveer respecto del mandamiento de pago bajo estudio.

La señora Luz Dary Salazar Rojas, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular contra, Rodrigo Rafael Herrera Cerpa identificado con cedula de ciudadanía No 78.688.427, por la suma de ciento sesenta millones pesos mcte (\$160.000.000) y los intereses corrientes desde el cinco (5) de marzo de 2021 y hasta que se hizo exigible la obligación e intereses moratorios sobre el capital adeudado causados desde el cinco (05) de junio de dos mil veintidós (2022) equivalentes a la tasa máxima permitida.

Así las cosas, como quiera que se trata de una obligación clara, expresa y exigible el Despacho librará mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en el acápite petitorio de la demanda.

Por otro lado, la parte ejecutante, solicitó como medidas cautelares las siguientes:

- Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No 140-104616, 140-104611; 140-104612; 140-98550;140-96253; 140-98549; 140-16421 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y 143-1649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, así como la del bien identificado con matricula No 230-20991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, dichos inmuebles son de propiedad del demandado señor RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA.
- Embargo y retención de los dineros que posea el demandado RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 78.688.427, en las distintas cuentas ya sean de ahorro o corrientes tales como, fiducias, CDT pertenecientes a entidades bancarias tales como: COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, SUDAMERIS, CITY BANK, AV VILLAS, ITAU, PICHINCHA, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, POPULAR Y FALABELLA, todas de la ciudad de Montería.

El Despacho accederá a la medida cautelar solicitada, pues se encuentra ajustada a derecho de acuerdo a lo establecido por el artículo 599 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de Luz Dary Salazar Rojas, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular contra, Rodrigo Rafael Herrera Cerpa identificado con cedula de ciudadanía No 78.688.427, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000), según Letra de cambio de fecha 5 de marzo del 2021.
- Intereses corrientes liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 5 de marzo de 2021 y hasta el 4 de junio de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios generados desde el cinco (5) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta que se cancele el total de la obligación, los cuales se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 884 del Código de Comercio y la Ley 510 de 1999.

Costas procesales a la parte ejecutada.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la demanda, anexos al extremo ejecutado del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR a la parte ejecutada cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No 140-104616, 140-104611; 140-104612; 140-98550;140-96253; 140-98549; 140-16421 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y 143-1649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, así como la del bien identificado con matricula No 230-20991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, dichos inmuebles son de propiedad del demandado señor RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA.

QUINTO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado RODRIGO RAFAEL HERRERA CERPA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 78.688.427, en las distintas cuentas ya sean de ahorro o corrientes tales como, fiducias, CDT pertenecientes a entidades bancarias tales como: COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, SUDAMERIS, CITY BANK, AV VILLAS, ITAU, PICHINCHA, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, POPULAR Y FALABELLA, todas de la ciudad de Montería. *Por Secretaría ofíciase a los gerentes de las referidas entidades en tal sentido.* Límitese el embargo en la suma \$240.000.000. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.898.285 de Montería y portador de la Tarjeta profesional N° 272009 del C. S de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

SÉPTIMO. COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la presente demanda acorde a lo establecido por el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. *Ofíciase por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c80f14d6dbdc727eb437fcd912a47f146a1ec5ca15813dbd0863b619d62425**

Documento generado en 23/11/2022 04:13:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**